



Municipio de Montelibano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 018 – 2024

ACUERDO N° 018 DE 2024
(25 de Noviembre de 2024)

**POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL
ACUERDO 013 DE 2022 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
MONTELIBANO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 18 numeral 5 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma:

5. Base Gravable. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley.

El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la resolución 1040 de 2023 modificada por la resolución 746 de 2024 y demás normas que la adicionen o modifiquen

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 18 numeral 6 inciso segundo literales a) y b) del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma:

Las tarifas del impuesto predial unificado se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.
- b. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese los incisos primero y segundo el artículo 19 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma:

El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral.



E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co tel.7722758, Dirección: Calle 16 carrera 6ª, Junto a la Alcaldía Municipal.



ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma:

Descuentos por pronto pago. Los contribuyentes que, al momento de cancelar el total del impuesto predial correspondiente a la vigencia actual, no se encuentren en mora por vigencias anteriores, tendrán derecho a un descuento sobre este impuesto, por pronto pago así:

a) Un veinte por ciento (20%) del impuesto predial si cancela la totalidad de la obligación hasta el **último día hábil del mes de febrero** de cada vigencia fiscal.

b) Un quince por ciento (15%) del impuesto predial si cancela la totalidad de la obligación hasta el **último día hábil del mes de marzo** de cada vigencia fiscal.

c) Un diez por ciento (10%) del impuesto predial si cancela la totalidad de la deuda hasta el **último día hábil del mes de abril** de cada vigencia fiscal.

Parágrafo. Estos descuentos se aplicarán anualmente a partir del primero (1º) de Enero de la vigencia fiscal del año 2025.

La última fecha o plazo para cancelar el impuesto predial unificado oportunamente, será el **último día del mes de abril de cada vigencia**. El pago realizado con posterioridad a la misma, será extemporáneo y generará el pago de los intereses moratorios respectivos.

Facúltese a la Administración municipal para otorgar descuentos mayores y a modificar los plazos para los mismos, si con motivo de la actualización catastral es necesario para aliviar el impacto generado por el aumento del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese en el artículo 23 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 23. Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado:





LOTES	URBANIZABLE	NO	0 –	90.000.000	20 x 1000
SECTOR	CLASIFICACION DE PREDIOS – RANGO AVALUO CATASTRAL				TARIFA
URBANO	HABITACIONAL Y SIMILARES RESIDENCIALES URBANOS ESTRATOS DEL 1 AL 6	1	a	18.000.000	5,0 x 1000
		18.000.001	a	30.000.000	6,0 x 1000
		30.000.001	a	54.000.000	6,5 x 1000
		54.000.001	a	72.000.000	7,5 x 1000
		72.000.001	a	96.000.000	8,5 x 1000
		96.000.000	a	120.000.000	9,0 x 1000
		MAS DE 120.000.001			12 x 1000
	Casa campestre, casa fincas u otras similares diferentes a los predios urbanos residenciales de los estratos del 1 al 6	0 a 9.999.999.999			12 x 1000
		0 a 100.000.000			8 x 1000
		100.000.001 a 150.000.000			12X 1000
	COMERCIAL E INDUSTRIAL	MAS DE 150.000.001			14 x 1000
		AGROINDUSTRIAL			12 x 1000
		SALUBRIDAD			5x 1000
	RECREACIONAL				12 x 1000
	CULTURAL				5 x 1000
	EDUCATIVO y RELIGIOSO				5 x 1000
	SERVICIOS ESPECIALES				16 x 1000
	INSTITUCIONAL				16 x 1000
	PREDIOS CON USO FINANCIERO				16 x 1000
	PREDIOS CON DESTINACION MINERA				16 x 1000
	RESERVA FORESTAL				12 x 1000





CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 018 – 2024

	URBANIZADO – URBANIZADO NO CONSTRUIDO.	90.000.001 A 150.000.000	22 x 1000
		MAS DE 150.000.001	24 x 1000
	NO URBANIZABLE		12 x 1000

SECTOR	CLASIFICACION DE PREDIOS – RANGO AVALUO CATASTRAL		TARIFA
RURAL	HABITACIONAL Y SIMILARES RESIDENCIALES URBANOS ESTRATOS DEL 1 AL 6	10.000.000 a 18.000.000	5,0 x 1000
		18.000.001 a 30.000.000	6,0 x 1000
		30.000.001 a 54.000.000	6,5 x 1000
		54.000.001 a 72.000.000	7,5 x 1000
		72.000.001 a 96.000.000	8,5 x 1000
		96.000.000 a 120.000.000	9,0 x 1000
		De m/Es de 120.000.001	12 x 1000
	Casa campestre, casa fincas u otras similares diferentes a los predios urbanos residenciales de los estratos del 1 al 6	\$100.000 a 9.999.999.999	12 x 1000
		0 – 20.000.000	5 x 1000
		20.000.001 A 30.000.000	6 x 1000
		30.000.001 A 45.000.000	8 x 1000
		45.000.000 A 60.000.000	9 X 1000
		60.000.001 A 80.000.000	10 X 1000
		MAS DE 80.000.001	12 x 1000
	AGRICOLA, PECUARIO Y AGROPECUARIO	0 – 90.000.000	7 x 1000
		90.000.001 A 100.000.000	10 x 1000
		100.000.001 a 150.000.000	12 x 1000
		MAS DE 150.000.001	16 x 1000
	COMERCIAL E INDUSTRIAL		
	AGROINDUSTRIA		8 x 1000
	SALUBRIDAD		5 x 1000





Municipio de Montelibano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 018 – 2024

	RECREACIONAL	16 x 1000
	CULTURAL	5 x 1000
	EDUCATIVO	5 x 1000
	SERVICIOS ESPECIALES	16 x 1000
	INSTITUCIONAL	10 x 1000

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma.

A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma.

Estarán exentos por 10 años del pago del impuesto predial unificado, los inmuebles destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal y las casetas comunales de las Juntas o Asociaciones de Vivienda Comunitaria destinados al funcionamiento de escenarios deportivos y/o parques infantiles, siempre y cuando se acredite su personería jurídica, se certifique su objeto social ante autoridad competente y se trate de inmuebles de su propiedad, los inmuebles destinados por el municipio a ancianatos y la Casa de la Cultura de

ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 33 del Acuerdo 013 de 2022 quedando de la siguiente forma.

Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, una participación sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial del 15%.

Los recursos que transfiera el municipio a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de porcentaje ambiental, deberán ser pagados a estas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y.





Acuerdo N° 018 – 2024

excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al período de recaudación.

ARTICULO NOVENO. Modifíquense el numeral 2 del artículo 230 quedando de la siguiente forma:

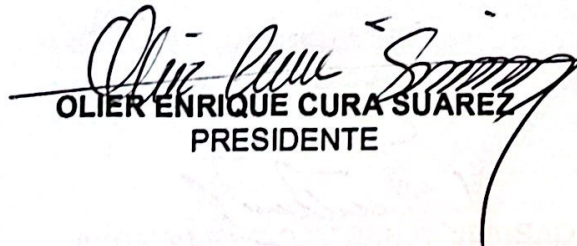
2. Hecho generador: El hecho generador de las estampillas Pro-cultura, Pro-adulto Mayor y pro desarrollo académico de la Universidad de Córdoba, está constituido por la suscripción de contratos con el Municipio de Montelíbano y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO DECIMO. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga el parágrafo primero del artículo 23, el parágrafo 2 del artículo 24, los numerales v, xvii, xviii y xix del artículo 26, los artículos 27, 28, 29 y el parágrafo único del numeral 3 del artículo 230, todos del acuerdo 013 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montelíbano, en el recinto del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024).


OLIER ENRIQUE CURA SUAREZ
PRESIDENTE


EMILIO ENRIQUE MENDOZA JEREZ
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO

Nit. 800096763-5

En la fecha 10 de diciembre de 2024, se recibió de la secretaria del Concejo Municipal de Montelíbano, el acuerdo No. 018 de fecha 25 de noviembre de 2024; **"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO N°013 DE 2022 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO."**, el cual pasa a su Despacho para su legal y debida sanción.

OSCAR ANDRES MONTES MEDINA

Jefe Oficina Jurídica

Por encontrarse ajustado a las disposiciones de ley, sanciónese el Acuerdo No. 018 de fecha 25 de noviembre de 2024; **"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO N°013 DE 2022 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO."**, el cual sufrió sus dos debates reglamentarios, según consta en certificación expedida por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Montelíbano, a los (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal

En la fecha 05 de junio de 2024, se recibió de la secretaria del Concejo Municipal de Montelíbano, el acuerdo No. 008 de fecha 21 de Mayo de 2024; **"POR MEDIO DEL CUAL**

Carrera 6 No. 15-23 / Tel.: 7627455 / Código postal 234001 área urbana - Código postal 234007 área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co / E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co



Municipio de Montelibano
CONCEJO MUNICIPAL
Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 018 – 2024

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO
DE MONTELÍBANO CORDOBA**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Número 018 del 25 de Noviembre de 2024 **POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO 013 DE 2022 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO** Surtió sus dos debates reglamentarios en días distintos acorde con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA:
SEGUNDO DEBATE EN SESION

22 de Noviembre de 2024
25 de Noviembre de 2024


EMILIO ENRIQUE MENDOZA JEREZ
SECRETARIO GENERAL

